



República de Colombia  
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**

---

Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante(s): Edgar Ancizar Sánchez Benavidez  
Demandado(s): PORVENIR S.A. y Otra  
Radicación: 25269310300120220012100

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue subsanada en debida forma, cumpliendo así los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S. (modificados por la Ley 712 de 2001), el Juzgado,

**RESUELVE**

1. **ADMITIR** la anterior demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por ELIZABETH HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, MARÍA TRANSITO RODRÍGUEZ BERMÚDEZ, JORGE ENRIQUE CASAS TIBOCHA y ODILIA SAENZ DE CASAS.

2. **TRAMITAR** la anterior demanda conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

3. **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a contestarla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se advierte a los extremos demandados que DEBERÁN dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, acompañar los documentos pedidos en la demanda que se encuentren en su poder y los que pretendan hacer valer a su favor, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, parágrafo 1°, del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Para intervenir, DEBERÁN designar apoderado para que los represente en el proceso.

4. **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a la parte demandada la forma y términos previstos en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, notifíquese bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicables en lo procedente en este trámite por expresa disposición del artículo 145 del C.P.T.S.S., en concordancia con los artículos 29 y 41 ibídem. En tal caso, envíese citación a la parte demandada informándole lo anterior.

5. **NOTIFÍQUESE** la presente decisión al MINISTERIO PÚBLICO y a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso.

**RECONOCER** personería al abogado DANIEL DAVID SIERRA FANDIÑO, identificado con la C.C. No. 1.032.456.945 expedida en Bogotá D.C., y T.P. No. 332.514 del C. S. de la J., para intervenir como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE**

(con firma electrónica)

**JOHANNA FIGUEREDO ENCISO**

Juez (auto admite demanda)

<p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 119, hoy 01 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p><b>LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA</b> Secretaria</p>
---

Firmado Por:

**Johana Figueredo Enciso**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Facativá - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec50d65f4e19c05544a6e624859409e5fb1dc6360ab343b94ed9871b2931cee**

Documento generado en 31/10/2022 07:07:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**